



**Ayuntamiento de la Leal Villa de
ALMADÉN DE LA PLATA**
Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 57, de fecha 24 de marzo de 2026, por espacio de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, sobre modificación de la Ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización del Punto Limpio del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española y en los artículos 57.1 g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación con el establecimiento y regulación de los instrumentos de planificación ambiental, del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 b) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Estas competencias se completan con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio en su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos en la forma en que se

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|--|---------|---|
| qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 |
| Firmado Por Jose Carlos Raigada Barrero | Página | 1/7 |
| Observaciones | | |
| Url De Verificación | | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D |
| Normativa | | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |



establezcan en sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta Ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas en en la normativa sectorial. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. Según su apartado d) corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Por otro lado, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición así como régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas "Puntos Limpios".

Esta regulación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que va a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara a la ciudadanía al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generados en los domicilios particulares y pequeños comercios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y los principios de limpieza de la vía pública.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quién podrá gestionarlo directa o indirectamente

Artículo 2. Definición.

Se define Punto Limpio como la instalación de titularidad municipal, cerrada y controlada, destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria, y en las que las personas usuarias depositan los residuos separados para facilitar su recuperación o eliminación posterior.

Artículo 3. Objetivos.

La gestión de residuos en el Punto Limpio persigue los siguientes objetivos:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogidas de basuras.
2. Conseguir la separación en origen de los residuos, recepcionándose, en distintos compartimentos diferenciados entre sí.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
5. Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental entre la ciudadanía, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Ubicación.

El punto limpio de Almadén de la Plata está situado en las traseras del cementerio y se accede por la glorieta situada en la carretera A-8175.

Artículo 5. Descripción de los requisitos y equipamiento del Punto Limpio.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Carlos Raigada Barrero | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 |
| Observaciones | | Página | 2/7 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



El punto limpio cuenta con los siguientes requisitos:

- a) Recinto cerrado perimetralmente en su totalidad.
- b) Puesto de control de acceso donde, a través de cartelería, se prestan los servicios de información a las personas usuarias, vigilancia y gestión administrativa.
- c) Pavimento impermeable en la zona de vertidos.
- d) Señalización vertical junto a cada contenedor indicando los residuos que se pueden depositar.
- e) Señalización horizontal en el pavimento de las instalaciones cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario dentro del punto limpio.
- f) Cartel informativo del horario de la instalación situado a la entrada de la misma y visible desde el exterior del recinto.
- g) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos, situado en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al puesto de información y vigilancia.
- h) Zonas específicas para aparcamiento de los vehículos de las personas usuarias, camiones y otros vehículos pesados encargados del transporte y la recogida de residuos.
- i) Cartel informativo indicando la medida de vigilancia y control de uso a través de cámaras de video.

Artículo 6. Usuarios/as.

Sólo se admiten residuos generados por particulares, o por servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Administración Autonómica.

Las personas usuarias podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 7. Horario de las instalaciones.

El horario del Punto Limpio se difundirá a través de los medios de comunicación local, redes sociales del ayuntamiento, la web municipal - www.almadendelaplata.es, y mediante cartelería en la propia instalación.

Los cambios de horario y apertura se comunicarán a la ciudadanía por los medios de difusión habitual y con suficiente antelación.

La instalación tendrá carácter gratuito para los/as usuarios/as aunque podrán establecerse tasas mediante ordenanza fiscal.

Artículo 8. Condiciones de uso del Punto Limpio, normas de funcionamiento.

a) A la entrada del recinto y en las zonas de depósito se informará a las personas usuarias sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos. En ausencia de operario, el usuario atenderá a la cartelería explicativa. En cualquier caso, el operario del Punto Limpio, recogerá y clasificará personalmente los residuos entregados. En ausencia de operario, el propio usuario clasificará los residuos y los depositará respetando lo indicado en los carteles explicativos.

b) Las personas usuarias aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.

c) El/La usuario/a accederá a pie o en coche al recinto de la instalación. Utilizará los contenedores en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza el presente reglamento.

d) El gestor del punto limpio, podrá exigir la documentación que considere oportuna, incluso a posteriori, si se apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y el presente reglamento. Si esto se produce, el gestor podrá no admitir tales residuos o solicitar al usuario que los retire.

e) Las personas usuarias deberán facilitar la información que se le requiera antes, durante o tras el depósito de los residuos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Jose Carlos Raigada Barrero | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 | |
| Observaciones | | Página | 3/7 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

- f) El gestor del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.
- g) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.
- h) Para el correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:
- La entrada de residuos de origen industrial
 - Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles, que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.
 - Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos - Abandonar residuos de cualquier tipo, tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio.

Artículo 9. Documentación presente en el Punto Limpio.

1. En el punto limpio estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario/a que lo solicite.
2. El punto limpio dispondrá de un Registro de Incidencias.

Artículo 10. Residuos admisibles.

En el Punto Limpio, serán admitidos los siguientes residuos:

1. Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc.
2. Envases de vidrio.
3. Papel y cartón.
4. Envases ligeros: latas, tetrabrik, botellas y garrafas de plástico.
5. Ropa en general.
6. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) de las siguientes líneas:

A) Electrodomésticos línea marrón.

Engloba a los aparatos electrónicos de consumo que estén relacionados con la imagen y el sonido:

- Televisores y monitores
- Reproductores de vídeo como el dvd o home cinema
- Videocámaras y cámara de fotos
- Equipos y amplificadores de música
- Radios y grabadoras
- Cascos de música y auriculares
- Equipos de música y altavoces
- Reproductores de audio como Mp3, Mp4, Mp5, ipods
- Mandos a distancia

B) Electrodomésticos de línea blanca:

- Campana extractora.
- Cocina.
- Horno.
- Microondas.
- Calentador y termo eléctricos.
- Frigoríficos, congeladores y vinotecas.
- Lavadoras y secadoras.
- Equipos de aire acondicionado y calefacción.
- Ventiladores.

C) Electrodomésticos de línea gris:

- Impresoras y faxes.
- Ordenadores de mesa, portátiles y ultrabook.
- Tablet, E-book y PDA.
- Teléfonos móviles.
- Cargadores de móviles.
- Routers, módems.

D) PAE o pequeños aparatos electrodomésticos:

- Planchas.
- Básculas.

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------------------|
| qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 |
| Firmado Por | Jose Carlos Raigada Barrero | |
| Observaciones | Página | 4/7 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | |



- Barbacoas, grills y planchas de cocina.
- Freidora, picadora y envasadoras.
- Aspiradoras.
- Cafeteras, exprimidores y hervidores.
- Tostadoras y sandwicheras.
- Batidoras y licuadoras.
- Cuchillos eléctricos.
- Máquinas de afeitar y cortar pelo.
- Depiladoras.
- Cepillos dentales eléctricos.
- Secadoras de cabello, planchas y demás cepillos eléctricos.
- E) Pilas.
- F) Luminarias y lámparas.

Artículo 11. Residuos no admisibles.

No se aceptarán en este Punto Limpio los siguientes:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Animales muertos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Vehículos de cualquier tipo y características.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos procedentes de obras mayores.
- Residuos sanitarios de los grupos III, IV y V.
- Materiales radioactivos.
- Residuos infecciosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro añadido al mismo por la autoridad medioambiental.
- Restos de poda.
- Neumáticos fuera de uso (NFU).
- Metales.
- Residuos que, de acuerdo con normativa no sean residuos municipales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no pueden ser admitidos con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 12. Limitación de cantidades.

Los residuos procedentes de obras menores se limitarán a 8 sacos de 25kg por día, volcados en la zona habilitada volcando el material y retirando el saco que habrá de ser depositado en un contenedor verde.

Artículo 13. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar los procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o la flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores. Cada residuo deberán depositarlos en su contenedor específico.

Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14. Destino de los residuos. Gestores autorizados de cada fracción.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Jose Carlos Raigada Barrero | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 | |
| Observaciones | | Página | 5/7 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor externo del Punto Limpio.

Artículo 15. Obligaciones del personal del Punto Limpio.

El gestor del Punto Limpio garantizará:

- La apertura y cierre de la instalación.
- El control general de funcionamiento del Punto Limpio.
- La atención y la información a las personas usuarias.
- La correcta posición de los materiales en diferentes contenedores.
- Una imagen correcta del Punto Limpio en lo que respecta a la limpieza y el mantenimiento.
- El contrato con los gestores y transportistas de residuos.

Artículo 16. Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Se entiende por mantenimiento al conjunto de trabajos de conservación preventiva, predictiva y correctiva, necesarios para mantener los edificios, sus dependencias e instalaciones, obra civil, urbanización, equipos fijos, móviles, y equipamientos, en condiciones de funcionalidad, rendimiento e imagen, durante su periodo de vida útil, optimizando el consumo energético, previniendo los posibles riesgos que puedan comprometer su seguridad y protegiendo su entorno de posibles agresiones. Todas estas tareas están destinadas a conseguir una disminución en los gastos de reparación, reducción de la pérdida de valor y el consiguiente ahorro derivado de la correcta y adecuada utilización de las instalaciones.

Se considera objeto de mantenimiento el conjunto de todas las instalaciones del Punto Limpio, incluyéndose en este objeto cada uno de los elementos constituyentes de los centros de trabajo en sus estados actuales y futuros.

Artículo 17. Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, se dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a la diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 18. Infracciones.

Cualquier incumplimiento de las normas del presente Reglamento se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves, graves y muy graves.

1. Se considerará infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento:
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos
- b) Abandonar residuos de cualquier otro tipo fuera de las instalaciones

3. Se califican como muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 19. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves:

Las personas usuarias que efectúen infracciones leves estarán en la obligación de restituir el daño cometido o se le prohibirá la entrega de residuos.

- Apercibimiento
- Multa hasta 300 €.

2. Para las graves:

- Multa de hasta 900 €.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Carlos Raigada Barrero | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 |
| Observaciones | | Página | 6/7 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



3. Para las muy graves:
- Multa hasta 1800 €.

Disposición final.

- 1- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza
- 2- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | qHPJKxoI7+L6QJteoLp3Ng== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Jose Carlos Raigada Barrero | Firmado | 07/05/2026 12:28:56 | |
| Observaciones | | Página | 7/7 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qHPJKxoI7%2BL6QJteoLp3Ng%3D%3D | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |